



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
09 de junio de 2020

DETEREL 065/2020.

A la : Comisión Permanente de **Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se crea el Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE).

Ref. : Oficio **No. 02623**, fecha 12-02-2020, Exp. **No. 01300-2020-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE).

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Antonio de Jesús Cruz Torres**, senador por la provincia Santiago Rodríguez, depositado en fecha 05 de febrero del 2020.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La ley No. 908 del 01 de junio de 1945, Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola;

VISTA: La Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

VISTA: La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

Impacto de Vigencia.

El casabe mucho más que un alimento, es toda una tradición cultural y gastronómica que en sus inicios fue el alimento predilecto de las culturas indígenas, hoy día forma parte de la dieta de los dominicanos, de ahí que elevar su importancia con la creación del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE), es idóneo para que se le brinde apoyo a los productores, procesadores y comercializadores en materia de generación y transferencia de tecnología que facilite el crecimiento de la industria del casabe y obtener una mayor eficiencia en su competitividad y sostenibilidad de su producción y comercialización del casabe.

El casabe es un alimento muy importante para los dominicanos, ya que posee una importante carga cultural a nivel nacional, tanto así que hace unos años el Ministerio de Cultura en conjunto con la Asociación Dominicana de Antropólogos (ASODAN) se encargaron de crear un proyecto denominado Ruta Cultural del Casabe. Un homenaje que no solo se enfoca en el casabe, sino en las miles de personas que trabajan en la producción de este abarrote.

Por todo lo anteriormente planteado entendemos que el presente proyecto de ley es factible.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS** que el mismo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

reúne los requisitos establecidos en la ley 247-12, ley orgánica de la administración pública, así como de otras leyes.

Análisis Constitucional

Luego del estudio y análisis en torno al aspecto constitucional de la iniciativa legislativa que busca la creación del Instituto Dominicano del Casabe (INDOCASABE), es preciso realizar algunas consideraciones:

El artículo 237 de la Constitución establece: *Obligación de identificar fuentes. Estableciendo la iniciativa en su artículo 19 de donde provendrán los recursos necesarios para su ejecución. Sobre este aspecto, también nuestra Suprema Corte de Justicia se pronunció mediante sentencia de fecha 16 de marzo de 2005, estableciendo el criterio de que una ley que no identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución, no tendrá efecto ni validez.* Por tanto, es necesario establecer si precisamente el proyecto estableció la provisión de los fondos, lo cual fue contemplado en sus artículos 18 y 19.

Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa

Hacemos el señalamiento técnico siguiente:

- 1) Con respecto al título en el capítulo I el mismo posee como epígrafe Disposiciones iniciales, al respecto, aunque las disposiciones iniciales aparecen en el Manual de Técnicas Legislativas como división interna, no es con el objeto de que se utilice su nombre como tal, sino para indicar que en tal posición se deben colocar las disposiciones que inician la ley, esto es, objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios, bajo un epígrafe con tales nombres, que dirá:

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2) En cuanto a la cantidad de miembros del consejo, estipulado en el artículo 8, entendemos excesiva la cantidad de 19 personas por considerar que resultaría difícil su convocatoria y con dificultades de operaciones, lo que podría afectar el funcionamiento del Instituto, sugerimos que no sean más de 11 a 13 personas que serían suficientes para un mejor desenvolvimiento del consejo directivo.
- 3) Lo numerales 8 y 11 del artículo 17 concede al director ejecutivo las atribuciones de preparar la organización administrativa y el régimen de sueldos y someterlos al consejo directivo para su aprobación, pero tales atribuciones aprobatorias no fueron consignadas al Consejo. Si bien se infiere que es necesario que el consejo las aprueba, las leyes deben ser redactadas lo más cuidadosa posible, para evitar lagunas e imprecisiones en su aprobación. Recomendamos se adicione dos atribuciones al consejo a los fines de quede formalmente apoderado de tales



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

mandatos, estas deben ser colocadas como numerales 12 y 13 y mover el 12 actual al 14, todo al artículo 12 sobre las atribuciones del consejo, como sigue:

- 12) Aprobar, la organización administrativa y técnica del INDOCASABE, presentado por el director ejecutivo;
 - 13) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados del INDOCASABE, conforme **con** lo establecido en la Ley General de Salarios y en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;
 - 14) Otras atribuciones que sean establecidas en su reglamento interno.
- 4) El numeral 16 del artículo 17 del proyecto dispone que el director ejecutivo debe preparar el proyecto de presupuesto, lo cual, según establece el numeral 8 del artículo 12 debe ser presentada al poder ejecutivo, sin embargo, en el numeral 16 no se dispone que debe hacer el director ejecutivo con el presupuesto. Al respecto debe existir coherencia interna en el proyecto para evitar lagunas en su aplicación, recomendamos se incluya la remisión del presupuesto al consejo, como sigue:
- 16) Preparar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos del INDOCASABE, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución y remitido al consejo directivo a los fines de su presentación al Poder Ejecutivo;

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/ju